



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 21 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Jesús Antonio Vanegas Chaverra. Astrid Milena Meneses Molina en nombre propio y en representación legal de la menor Luisa Fernanda Meneses Molina.
Demandadas	Ingeade S.A.S. Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.
Radicado	2022-370
Auto Interlocutorio	1155
Asunto	Admite demanda – Niega medida cautelar
Fecha de reparto	17 de agosto de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandas a los correos electrónicos así: a Ingeade S.A.S., al correo electrónico (info@ingeade.com.co) y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@aguasregionales.com) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Y respecto a la medida cautelar solicitada, no se accederá a ella al no ajustarse a lo establecido en el artículo 85A del CPTSS, esto es, acreditarse que la demandada esté realizando actos con el fin de insolventarse para evitar el cumplimiento de la eventual condena; aunque se aduce serias dificultades de la empresa para el cumplimiento de las obligaciones por no registrar bienes inmuebles a su nombre, esto no es prueba de tales dificultades.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Carolina Mendoza Hernández para que represente los intereses judiciales de los demandantes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Jesús Antonio Vanegas Chaverra y la señora Astrid Milena Meneses Molina en nombre propio y en representación legal de la menor Luisa Fernanda Meneses Molina, contra Ingeade S.A.S., y Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., representadas legalmente por los doctores Eduardo Agudelo Ospina y Hernán Andrés Ramírez Ríos, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de Ingeade S.A.S., al correo (info@ingeade.com.co), y al representante legal de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P., al correo (notificacionesjudiciales@aguasregionales.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-370, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. No acceder a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Carolina Mendoza Hernández, identificada con CC. 1.063.164.257 y portadora de la TP. 272.458 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 161 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 24 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
